

EDICTO RESULTADO PRIMERA PRUEBA TRAS RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A DOS PLAZAS DE PSICÓLOGO/A.

Reunido el Tribunal el 3 de julio de 2026 para la resolución de las alegaciones presentadas a la primera prueba tipo test del proceso selectivo para el acceso a dos plazas de Psicólogo/a por turno libre y por el sistema de concurso oposición, se analizan las siguientes reclamaciones:

- D^a. M.N.A.B, con registro 10929 de fecha 25.06.26.
- D^a. P.A.O, con registro 11053 de fecha 28.06.26.
- D^a. L.A.P, con registro 11039 de fecha 26.06.26.
- D^a. V.P.C, con registro 11007 de fecha 26.06.26.
- D^a. A.I.J, con registro 11047 de fecha 27.06.26.
- D^a. I.M.A.G.A, con registro 10870 de fecha 24.06.26.
- D^a. J.M.G con registro 10928 de fecha 25.06.26.
- D^a. N.N.M, con registro 10961 de fecha 25.06.26.
- D. J.M.P.G, con registro 11033 de fecha 26.06.26.
- D^a. L.P.G, con registro 11000 de fecha 26.06.26.
- D^a. A.I.P.S, con registro 11052 de fecha 28.06.26.
- D^a. J.R.L, con registro 11065 de fecha 28.06.26.
- D^a. E.M.S.P con registro 10839 de fecha 23.06.26.

El Tribunal acuerda lo siguiente:

- RECTIFICAR EL CÓDIGO.

Se rectifica el código número 727 y 717 que corresponden al aspirante D. Juan Miguel Pascual García.

- PREGUNTA 8. ANULACION

Se acuerda la anulación de la pregunta por presentar un defecto de formulación que impide identificar una respuesta inequívocamente correcta. El enunciado afirma que debe existir, en todos los ayuntamientos, un órgano cuya función sea asistir al Alcalde, circunstancia que no se corresponde con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En particular, la Junta de Gobierno Local no es un órgano de existencia preceptiva en todos los municipios, sino únicamente en los supuestos legalmente previstos, mientras que el resto de las alternativas tampoco satisfacen el presupuesto contenido en el enunciado. En consecuencia, la pregunta carece de una opción jurídicamente correcta, vulnerando el principio de seguridad jurídica y de objetividad que debe presidir los procesos selectivos, por lo que procede su anulación.

- PREGUNTA 9. ANULACION

Se acuerda la anulación de la pregunta por presentar un defecto en su formulación, al admitir dos respuestas correctas. El enunciado solicita identificar la materia que no figura expresamente en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; sin embargo, más de una de las alternativas propuestas no

aparece recogida literalmente en dicho precepto. Esta circunstancia impide determinar una única respuesta válida, vulnerando los principios de seguridad jurídica, igualdad y objetividad que deben regir los procesos selectivos, por lo que procede su anulación.

- PREGUNTA 16. ANULACION

Se acuerda la anulación de la pregunta por presentar un defecto en su formulación, al atribuir al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales un contenido que no se corresponde con su regulación. Dicho precepto regula el procedimiento de exposición pública y aprobación definitiva del presupuesto, pero no establece un plazo legal para que el Pleno acuerde su aprobación inicial tras la presentación del proyecto por el Presidente de la entidad. En consecuencia, el enunciado parte de una premisa normativa incorrecta, lo que impide identificar una respuesta válida con la necesaria seguridad jurídica y justifica su anulación.

- PREGUNTA 19. ANULACION

Se acuerda la anulación de la pregunta por presentar un defecto en su formulación, al atribuir al artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas un contenido que no se corresponde con dicho precepto. El artículo citado no enumera los principios por los que se rigen las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos, sino que regula la capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas. Los principios a los que alude el enunciado se contienen en otra norma y precepto distinto, por lo que la pregunta parte de una referencia normativa errónea. Esta incorrección impide determinar una respuesta jurídicamente válida y justifica su anulación.

- PREGUNTA 29. ANULACION

Se acuerda la anulación de la pregunta por presentar un defecto en su formulación, al atribuir al artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas un contenido que no se corresponde con su regulación. Dicho precepto se limita a establecer las formas de iniciación del procedimiento administrativo, sin contemplar la regla relativa a la actuación cuando la competencia para resolver no está determinada. Al no encontrarse expresamente prevista la cuestión planteada en el precepto invocado, ni existir una respuesta que pueda considerarse jurídicamente correcta en los términos del enunciado, procede la anulación de la pregunta.

- PREGUNTA 35. ANULACION

Se estima la alegación formulada al comprobarse que la pregunta versa sobre un contenido no incluido en el temario de la convocatoria. Aunque la cuestión hace

referencia al artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a las formas de terminación del procedimiento administrativo, dicha materia no formaba parte de los contenidos exigibles conforme al programa del proceso selectivo. En consecuencia, al evaluar conocimientos ajenos al temario oficial, la pregunta vulnera el principio de vinculación a las bases de la convocatoria, por lo que procede su anulación.

- PREGUNTA 41. ANULACION

Se estima la alegación formulada al comprobarse que la pregunta versa sobre una materia no incluida en el temario de la convocatoria. En concreto, la cuestión exige conocimientos relativos al procedimiento de reforma constitucional regulado en el Título X de la Constitución Española de 1978, contenido que no formaba parte del programa exigible para el proceso selectivo. En consecuencia, al evaluar conocimientos ajenos al temario oficial, la pregunta vulnera el principio de vinculación a las bases de la convocatoria, por lo que procede su anulación.

- PREGUNTA 42. ANULACION

Se acuerda la anulación de la pregunta por presentar un defecto en su formulación, al admitir más de una respuesta correcta. El artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece distintos servicios mínimos en función de los tramos de población, y tanto el parque público como la biblioteca pública son servicios cuya prestación resulta obligatoria a partir de los 5.000 habitantes. En consecuencia, el enunciado no permite identificar una única alternativa válida, vulnerando los principios de objetividad, igualdad y seguridad jurídica que deben regir los procesos selectivos, por lo que procede su anulación.

- PREGUNTA 44. ANULACION

Se acuerda la anulación de la pregunta por versar sobre una materia ajena al temario previsto en la convocatoria. En concreto, la cuestión exige conocimientos específicos sobre el régimen de las modificaciones presupuestarias reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contenido que no se encuentra comprendido entre las materias objeto del programa exigible para el proceso selectivo. En consecuencia, al evaluar conocimientos no incluidos en el temario oficial, la pregunta vulnera los principios de seguridad jurídica, igualdad y vinculación a las bases de la convocatoria, por lo que procede su anulación.

- PREGUNTA 94. ANULACION

Se acuerda la anulación de la pregunta por presentar un defecto en su formulación, al no ofrecer ninguna respuesta ajustada a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, las alternativas propuestas alteran el límite temporal establecido por el precepto, que permite la revocación de los actos de gravamen o desfavorables mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, siempre que concurren los restantes requisitos legales. Al omitir este elemento esencial y no reproducir correctamente el contenido de la norma, ninguna de las respuestas puede considerarse jurídicamente válida, por lo que procede la anulación de la pregunta.

- PREGUNTA 11. CAMBIO PLANTILLA

Se acuerda la modificación de la respuesta considerada correcta, sustituyendo la opción C por la A, al comprobarse que la primera no se ajusta a la regulación contenida en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho precepto establece que el Pleno celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes en los ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes, por lo que no coincide con la descrita en la opción C. En consecuencia, la alternativa que reproduce correctamente el contenido del precepto es la A, procediendo la rectificación de la plantilla de respuestas.

- PREGUNTA 13. CAMBIO PLANTILLA

Se acuerda la modificación de la respuesta considerada correcta, sustituyendo la opción A por la B, al comprobarse que la primera no se ajusta a la regulación del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicho precepto establece que, con carácter previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa, la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas podrá requerir a la Entidad Local para que anule el acto, en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación del acuerdo. En consecuencia, la alternativa que reproduce correctamente el contenido del precepto es la B, procediendo la rectificación de la plantilla de respuestas.

- PREGUNTA 14. DESESTIMACIÓN

Se desestima la alegación formulada al considerar que la respuesta dada por el Tribunal es ajustada a Derecho. Si bien el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce el derecho de los interesados a obtener copias y certificaciones de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, no establece expresamente el plazo para su expedición. No obstante, dicha cuestión encuentra cobertura en el artículo 27.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto incluido en el temario de la convocatoria y directamente relacionado con la materia objeto de la pregunta. En consecuencia, se considera que la cuestión exige un conocimiento sistemático e integrado del ordenamiento jurídico aplicable, finalidad plenamente compatible con las exigencias de un proceso selectivo, por lo que no procede estimar la alegación ni modificar la plantilla de respuestas.

- **PREGUNTA 17. DESESTIMACIÓN**

Se desestima la alegación formulada al considerar que el error en la cita del precepto no afecta a la validez de la pregunta ni genera incertidumbre sobre la respuesta correcta. Aunque el número del artículo indicado en el enunciado no sea el que regula específicamente la materia, la referencia a la Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales es correcta y el contenido de la cuestión permite identificar de forma inequívoca la única respuesta válida relativa al orden de las fases de ejecución del presupuesto de gastos. En consecuencia, el error material en la cita del artículo carece de entidad suficiente para inducir a confusión o afectar al principio de igualdad entre los aspirantes, por lo que no procede la anulación de la pregunta ni la modificación de la plantilla de respuestas.

- **PREGUNTA 23. DESESTIMACIÓN**

Se desestima la alegación formulada al considerar que la respuesta dada por el Tribunal es conforme a Derecho. Si bien la opción correcta no reproduce literalmente el contenido del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresa correctamente la consecuencia jurídica que resulta de su interpretación conjunta con el artículo 14 de la misma norma. En efecto, la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas respecto de determinados interesados deriva de su obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, prevista en el citado artículo 14. En consecuencia, la respuesta correcta puede identificarse de forma inequívoca, sin que la falta de transcripción literal del precepto genere confusión o afecte a los principios de igualdad y objetividad del proceso selectivo, por lo que no procede estimar la alegación.

- **PREGUNTA 31. DESESTIMACIÓN**

Se desestima la alegación formulada al considerar que la respuesta dada por el Tribunal es ajustada a Derecho. Aunque el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no emplea expresamente la denominación "principio de oficialidad", sí establece que el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, previsión que la doctrina y la jurisprudencia identifican de forma consolidada con dicho principio. En consecuencia, la opción B refleja correctamente el contenido y alcance del precepto. Asimismo, las restantes alternativas son manifiestamente incompatibles con el régimen jurídico del procedimiento administrativo, por lo que la respuesta correcta puede identificarse sin dificultad. En consecuencia, no procede estimar la alegación ni modificar la plantilla de respuestas.

- **PREGUNTA 54. DESESTIMACIÓN**

Se desestima la alegación formulada al considerar que la respuesta dada por el Tribunal es ajustada a Derecho. Si bien la opción C no reproduce de forma íntegra la literalidad del artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al omitir la referencia al carácter firme de la sanción disciplinaria de separación del servicio, dicha circunstancia no impide identificarla como la única respuesta jurídicamente válida. En efecto, las restantes alternativas no constituyen, en ningún caso, causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera, sino situaciones administrativas o medidas con efectos distintos. En consecuencia, la omisión indicada carece de entidad suficiente para generar duda razonable sobre la respuesta correcta, por lo que no procede estimar la alegación ni modificar la plantilla de respuestas.

- PREGUNTA 89. DESESTIMACIÓN

Se desestima la alegación formulada al considerar que la respuesta dada por el Tribunal es ajustada a Derecho. La duración ordinaria del permiso del progenitor distinto de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción es de diecinueve semanas, por lo que la opción A es la única jurídicamente correcta. La opción D no puede considerarse válida, ya que hace referencia al supuesto específico de familia monoparental, pero atribuye a dicho permiso una duración de treinta y ocho semanas, cuando la normativa vigente establece una duración distinta. En consecuencia, la existencia de una alternativa manifiestamente incorrecta no genera duda sobre la respuesta procedente, por lo que no procede estimar la alegación ni modificar la plantilla de respuestas.

- PREGUNTA 95. DESESTIMACIÓN

Se desestima la alegación formulada al considerar que el error en la cita del precepto no afecta a la validez de la pregunta ni impide identificar la respuesta correcta. Aunque el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial se regula en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no en el artículo 65 citado en el enunciado, la referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resulta correcta y la cuestión se encuentra plenamente comprendida dentro del temario de la convocatoria. Asimismo, las alternativas propuestas permiten identificar de forma inequívoca una única respuesta jurídicamente válida. En consecuencia, el error material en la cita del artículo carece de entidad suficiente para generar confusión o afectar a los principios de igualdad y objetividad del proceso selectivo, por lo que no procede estimar la alegación ni modificar la plantilla de respuestas.

Vistas las alegaciones presentadas el Tribunal estima anular las preguntas 8, 9, 16, 19, 29, 35, 41, 42, 44, 94, cambiar la plantilla de la respuesta correcta de la pregunta 11 (pregunta correcta la A) y la pregunta 13 (respuesta correcta la B) utilizando las restantes preguntas de reserva, ponderando la nota obtenida por el total de preguntas válidas, es decir, por 85 preguntas, desestimando el resto de las alegaciones.

Corregidos de nuevo los exámenes el resultado es el siguiente:

CODIGO	NOTA
160	5,07
161	8,55
163	5,73
164	6,01
165	6,24
166	6,71
168	4,76
526	5,58
527	5,14
528	9,10
529	7,22
530	6,28
531	5,97

532	8,63
533	8,36
534	7,69
535	7,69
536	6,39
537	6,24
540	4,40
543	4,56
548	3,46
727	5,06
728	5,69
729	5,10
731	5,49
732	6,48
733	5,02

Y la nueva plantilla de corrección es la siguiente:

1	B
2	A
3	D
4	B
5	A
6	C
7	A
8	*Anulada
9	*Anulada
10	C
11	*A
12	D
13	*B
14	C
15	D
16	*Anulada
17	A
18	B
19	*Anulada
20	C
21	C

22	B
23	B
24	B
25	B
26	D
27	C
28	B
29	*Anulada
30	C
31	B
32	B
33	B
34	B
35	*Anulada
36	B
37	B
38	B
39	A
40	B
41	*Anulada
42	*Anulada
43	B

44	*Anulada
45	B
46	B
47	B
48	B
49	C
50	C
51	A
52	C
53	A
54	C
55	C
56	B
57	B
58	A
59	B
60	C
61	B
62	D
63	B
64	A
65	B
66	A
67	A
68	C
69	C
70	B
71	D
72	C
73	A
74	B
75	B
76	C
77	B
78	A
79	C
80	B
81	A

82	B
83	B
84	C
85	A
86	B
87	B
88	C
89	A
90	B
91	D
92	B
93	B
94	*Anulada
95	B

El tribunal acuerda convocar a la totalidad de aspirantes que han obtenido una puntuación igual o superior a cinco, para **la realización de la siguiente prueba que tendrá lugar el día 13 de julio a las 11:30 horas en la Sala Themis del Centro Social Polivalente (planta -1 Avda Carlos Soler 64, de Mutxamel)**. Dicho ejercicio se realizará por medios informáticos garantizando igualmente el anonimato de las personas aspirantes. El Ayuntamiento facilitará los medios necesarios para la realización de la misma, sin acceso a las bases de datos legales.

Contra el acuerdo del Tribunal, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Sr. Alcalde mediante Resolución 2023/1188, de fecha 19 de junio de 2023, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

